

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1337

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación, con fecha 22 de Abril próximo pasado, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:— Excmo. Sr.:—Vista la instancia en que los empleados de la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guadalajara recurren en alzada del acuerdo de aquella Delegación de Hacienda que les negó el derecho al percibo del 10 por 100 correspondiente al aumento producido en los ingresos por consecuencia de varios expedientes de defraudación del Timbre del Estado:—Resultando que al remitir con fecha 25 de Junio de 1888 los indicados expedientes incoados por el Inspector de Hacienda del partido de aquella capital, D. Antonio Hermida, solicitaron del Delegado aquellos funcionarios que por la Intervención se expidieran los libramientos de las cantidades que al referido Inspector correspondían por la tercera parte de las multas, al propio tiempo que se abonase á la Administración el 10 por 100 del aumento obtenido en los ingresos del Tesoro por tal concepto, según determina el art. 9.º de la ley de creación de las Administraciones subalternas y los artículos 14, 15 y 16 del reglamento dictado para el servicio de Investigación de la Hacienda pública:—Resultando que aquella Intervención calificó de in-

justificada la reclamación por no proceder las denuncias de actos ejercidos por dichos funcionarios, ni haberse producido aumento en la tributación por consecuencia de descubrimientos en la riqueza oculta:—Resultando que el Abogado del Estado fué de dictamen de que procedía el abono del 10 por 100 reclamado:—Resultando que el fallo denegatorio de la Delegación, fundado en el informe de aquella Intervención de Hacienda, ha dado lugar al recurso de alzada interpuesto en el que se reproducen los motivos de la reclamación:—Considerando que el impuesto del Timbre no puede ser objeto de ocultación de riqueza imponible, porque no puede estimarse como tal un derecho que nace y se extingue en el momento de otorgarse el documento, sin que sea susceptible de nuevo el ingreso para lo sucesivo:—Considerando que es verdaderamente extraño é incomprensible que semejante reclamación la hayan producido funcionarios que se hallaban en el caso de conocer por deber lo terminante y taxativo de las disposiciones legales que invocan con error manifiesto:—Considerando que tanto el art. 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, sobre creación de Administraciones subalternas, como el 14 del reglamento de Investigación de la Hacienda pública, limitan el abono de dicho 10 por 100 á las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro público en virtud del descubrimiento y denuncia de las ocultaciones de la riqueza imponible:—Considerando que á la circunstancia de ser evidente que los ingresos producidos por el expresado concepto no pueden apreciarse como obtenido por el descubrimiento de riqueza oculta, hay que agregar el que los expedientes que motivan las reclamaciones de que se trata fueron exclusivamente incoados por el Inspector D. Antonio Hermida, en cumplimiento de las funciones en que respecto á la Renta del Timbre le estaban encomendadas por el art. 61 del referido reglamento de Investigación y sin que procediera denuncia de los reclamantes que son completamente extraños á las

atribuciones especiales de los Inspectores en general y en particular al servicio prestado en este caso por el referido D. Antonio Hermida; y—Considerando que no haciéndose en la ley ni en el reglamento del Timbre referencia alguna al premio del 10 por 100 pretendido por la suprimida Administración de que se trata, por más que éste haya sido establecido por la ley posterior de 11 de Mayo de 1888, no es posible interpretar sus preceptos con la latitud pretendida, tanto más injustificada cuanto que aquellos funcionarios no han prestado un servicio especial entendiéndose en los expedientes de defraudación de la Renta del Timbre, sino que se limitaron á cumplir un deber obligatorio ya retribuido por el Estado.—El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención de la Administración del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, desestimando en su virtud el recurso de alzada de que se deja hecho mérito y disponer que esta resolución sirva de norma general para el caso de reproducirse reclamaciones análogas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Todo lo cual se hace público por disposición de dicho Centro en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar la Real orden transcrita.

Tarragona 13 de Mayo de 1890.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 1338

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación, con fecha 22 de Abril último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia de los partidos de Don Benito y de Torrelavega y por la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel, relativas á que se determine, con

arreglo á la ley del impuesto del timbre, la clase de éste que ha de emplearse por el Consejo de familia en sus acuerdos y funciones: Considerando que el Consejo de familia introducido en nuestra legislación por el moderno Código civil es una institución de carácter legal encargada de aplicar y realizar el derecho que asiste á los menores é incapacitados en sus personas y bienes, ejerciendo para ello actos de verdadera tutela de la que puede considerarse como complementaria dicho Consejo: Considerando que por ello debe estimarse que al referido Consejo de familia han pasado ciertas facultades y atribuciones que antes tenían á su cargo los Jueces de primera instancia, como actos de jurisdicción voluntaria y que afectaban á las personas y bienes de los indicados menores é incapacitados, sin que por ello hayan variado la naturaleza de estos actos, puesto que la única diferencia introducida se concreta á la autoridad encargada de realizarlos, que si antes correspondía á la judicial exclusivamente, hoy corresponde en primer término á la privada del referido Consejo de familia: Considerando que esto sentado hay que estimar al Consejo con arreglo al Código en tres actos ó tiempos distintos; el primero en su formación ó constitución, que se realiza mediante la intervención del Juez municipal que es el llamado á constituirlo legalmente; el segundo en el que el Consejo ya constituido funciona con completa libertad é independencia, ejerciendo las facultades y atribuciones que el Código le encomienda, y el tercero cuando los acuerdos ó resoluciones del Consejo son apelados para ante el Juez de primera instancia, conforme determina el art. 310 del citado Código: Considerando que estudiado el Consejo en su constitución para determinar la clase de papel que debe emplearse en las diligencias que con dicho objeto se practiquen, no puede ofrecerse duda alguna, de que aquél debe ser el determinado en el art. 46 de la ley del Timbre para los actos de jurisdicción voluntaria, por cuanto de esta naturaleza es el acto que en aquel momento se realiza, con-

forme á lo dispuesto en el artículo 1.811 de la ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que esto no obstante cuando el Consejo se constituyere de oficio á petición del Ministerio público, conforme dispone el art. 293 del Código, lo procedente es usar el papel de la clase de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda en el de 2 pesetas: Considerando que una vez constituido el Consejo, las actas de las sesiones que celebre deben ser extendidas en papel de 2 pesetas por la analogía que existe entre las facultades que el Código le señala y las que antes ejercían los Jueces cerca de las personas y bienes sujetos á tutela; siendo también digno de tenerse en cuenta que dichos actos han de surtir efecto en muchos casos en los Tribunales y oficinas públicas: Considerando que en los casos de apelación de los acuerdos y resoluciones del Consejo, para ante el Juez de primera instancia, ya se trate de la apelación que especialmente se concede al tutor por el art. 299 del Código ó de la general que determina el 310 para todos los actos y decisiones del Consejo el papel que debe emplearse es el señalado en los artículos 36 y 42 de la ley del Timbre, según que pueda ó no fijarse la cuantía del asunto: Considerando que abona esta opinión el que según sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1872, desde el momento en que los expedientes de jurisdicción voluntaria hay oposición, se hacen contenciosos y quedan sujetos á los trámites del juicio correspondiente; doctrina que está en armonía con lo dispuesto en el art. 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil que determina el que si á la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar: 1.º Que las diligencias que se practiquen para la constitución del Consejo de familia deben extenderse en papel de 2 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley del Timbre. 2.º Que si el Consejo se constituyese de oficio, á petición del Ministerio fiscal, el papel que se emplee sea el de oficio, sin perjuicio en su día del reintegro por el de 2 pesetas. 3.º Que las actas de las sesiones del Consejo deben asimismo extenderse en papel de 2 pesetas. Y 4.º Que en los casos de apelación para ante el Juzgado de primera instancia de las resoluciones y acuerdos del Consejo, se esté, para el papel que debe emplearse, á lo que disponen los artículos 36 y 42 de la ley vigente sobre impuesto del Timbre.»

Lo que por disposición de dicho Centro se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes puede interesar la Real orden trascrita.
Tarragona 14 de Mayo de 1890.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 1339

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Siendo necesario instruir en lo posible á los viticultores y darles

á conocer (siquiera sea brevemente), las causas y efectos de los accidentes, enfermedades ó plagas que atacan á la vid, sus caracteres, remedios y tratamientos y las épocas y manera de efectuar éstos para que puedan defender sus viñedos; la Junta directiva de esta Asociación, en sesión de 10 de Abril último, acordó la impresión de un cuadro en dos hojas, en el que con la mayor sencillez se detallasen los principales accidentes y enfermedades que atacan á dicho arbusto, principal riqueza de esta provincia, para repartir gratis á los socios y distribuir á los Ayuntamientos y Escuelas de 1.º enseñanza de la provincia.

Con el objeto, pues, de que los representantes de las Corporaciones expresadas y Maestros puedan exponerlos al público para conocimiento de todos los agricultores de sus localidades y en las Escuelas de su dirección los segundos, para enseñanza de los alumnos; en sesión de ayer acordó esta Junta hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que manden á recoger dicho documento que se encuentra á su disposición en la Secretaría de esta Asociación, Plaza de Prim, núm. 7, en esta capital.

Tarragona 11 de Mayo de 1890.
—El Presidente, Francisco Martí.
—El Secretario, Hermenegildo Gorría.

Núm. 1340

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 8 de Mayo de 1890.
—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1341

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA
DE HACIENDA DE VENDRELL

Anuncio

A fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren justas, se hace público por medio de este periódico oficial que confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en el local que ocupa esta Subalterna de Hacienda, por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente escrito.

Vendrell 8 de Mayo de 1890.—El Administrador, Galo Lopetegui.

Núm. 1342

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

No habiendo producido resultado las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año, en virtud de lo ordenado por el Ayuntamiento, se anuncia el arriendo con venta exclusiva sobre las especies del grupo de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 22 del actual, á las once de la mañana, en el Salón de la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnes 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Dolz.

Núm. 1343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un período de tres años, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la venta al por menor sobre las especies del grupo de líquidos, y por separado la de carnes frescas y saladas, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten el día 23 del actual, á las once de la mañana; y sino tuviere lugar por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 3 de Junio próximo en el mismo sitio y hora, y si resultare negativa, se celebrará una tercera y última subasta en igual hora y sitio el día 13 del próximo mes, en la cual servirá de tipo el importe de las dos terceras partes que ha regido en la segunda subasta, y bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Llorens 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 1344

Don Antonio Guiamet Domenech,
Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta

libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 20 del corriente y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.136 pesetas 71 céntimos por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 12 de Mayo de 1890.—Antonio Guiamet.

Núm. 1345

Don Francisco Cruxat Mariné, Alcalde constitucional de la villa de Aleixar.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 18 del corriente, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.685 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aleixar 13 de Mayo de 1890.—Francisco Cruxat.

Núm. 1346

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada en este día para cada una de las especies de consumos en particular, á excepción de las del ramo de carnes y pescados, se anuncia otra y última subasta para las especies de los demás ramos que no ha habido postura, para el día 24 del actual en el mismo sitio y horas que la anterior en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Uldecona 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el año económico de 1890 á 91, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto por el término de uno á tres años, se anuncia esta primera subasta que tendrá lugar el día 26 del actual, en las Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miravet 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 1348

Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Pauls.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo

do de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 25 del actual Mayo y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3044 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. Pauls 11 de Mayo de 1890.—Juan Ribera.

Núm. 1349
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales de las especies de consumo y alcohol para el cupo correspondiente al año económico de 1890-91, y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por término de un año, por el cupo y recargos municipales, con sujeción á lo establecido en el capítulo 7.º de la instrucción de 21 de Junio de 1889; cuyo acto tendrá lugar el día 25 del presente mes, á las doce de la mañana. En caso de no ofrecer resultado, se celebrará una segunda subasta el día 5 de Junio próximo, á la misma hora, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, ya sea para todos los ramos unidos ó por cada uno de ellos por separado.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas. Pallaresos 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Fortuñy.

Núm. 1350
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies que comprende el cupo total asignado á este pueblo, y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se intente una segunda; lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que hagan diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de

condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal y por las dos terceras partes de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total.

Aldover 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Vicente Vilaubi.

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Aldover 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Vicente Vilaubi.

Núm. 1351
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodona

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de los derechos de matadero de las carnes de ganado lanar y vacuno que se sacrificuen durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo 295 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; teniendo lugar dicha subasta el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, frente las Casas Consistoriales.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde el día 19 del actual.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 19 al 28 del actual.

Rodona 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Joaquín Pié.

Núm. 1352
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Confeccionado el padrón de vecinos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Vallmoll 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Farreny.

Núm. 1353
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para 1890-91, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar sus reclamaciones; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dosaiguas 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 1354
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890 á 91 estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante quince días, á contar desde la fecha del

presente anuncio, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se crean justas y procedentes.

La matrícula ó reparto de la contribución industrial de esta villa para 1890 á 1891, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean procedentes.

Garidells 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramón Sagú.

Núm. 1355
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ribarroja

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1890-91, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ribarroja 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Arbolf.

Núm. 1356
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febró

Formado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, y finidos éstos no se atenderá reclamación alguna.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Febró 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Estéban Martorell.

Núm. 1357
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, en este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días y producir las reclamaciones correspondientes.

Vilabella 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Gavaldá.

Núm. 1358
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas

personales correspondiente al año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Corbera 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Joaquín Meix.

Núm. 1359
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1890 á 1891, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Amposta 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Masia.

Núm. 1360
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial*, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vilanova de Prades 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 1361
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia al público para que los que aspiren á ella la soliciten dentro el término de quince días, por medio de instancia dirigida á esta Corporación.

Pobla de Montornés 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fontana.

Núm. 1362
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cénia

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Cénia 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 1363
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en este Municipio y en el próximo futuro ejercicio 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar de la fecha de esta publicación, donde podrán producirse en las horas de despacho las reclamaciones que se estimen procedentes durante el indicado periodo.

Cambrils 9 de Mayo de 1890.—Por indisposición del Alcalde, el primer Teniente, Regente la Alcaldía, Hermenegildo Ferré.

Dictaminadas por el Regidor Síndico del Ayuntamiento y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1887-88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos del día de la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean justas.

Vilabella 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Gavaldá.

Don Antonio Guíamet Domenech, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarla y presentar cuantas reclamaciones creen justas; pues finido dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Gratallops 10 de Mayo de 1890.—Antonio Guíamet.

Por el presente se anuncia á estos vecinos por el término de quince días la manifestación á los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, dentro de cuyos días se admitirán las reclamaciones que vieren convenirles.

Miravet 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'39 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos..... 1.389'51

Idem de 1'39 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos..... 1.389'51

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Arnes 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Dolz.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa

la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 1'50 peseta por cada 100 huevos de los 9.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas el 100..... 135'00

Idem de 1'56 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 21.155 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'25 pesetas los 50 kilos..... 660'00

Idem de 0'75 pesetas cada una de las aves de todas clases de las 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas 375'00

Idem de 0'50 pesetas por 100 kilos de leña de los 120.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..... 600'00

Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 35.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos.... 525'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Capafons 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bautista Balaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Ximenez Torres, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Ramón Más, en representación de los consortes Don Domingo Andreu y Plana y Doña María Batalla y Segarra, vecinos de Alió, contra Don Ramón Tacias y Blasi, vecino de Valls, se sacan á pública subasta por término de veinte días y por primera vez, las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en esta ciudad de Valls y calle llamada de la Candela, señalada de número cinco, compuesta de plan terreno con un lagar y un corral, entresuelo, un piso y azotea debajo tejado, cuya medida superficial es de ochenta y cinco metros veinte y cinco decímetros cuadrados, y la del corral es de treinta y dos metros cuarenta y nueve decímetros también cuadrados; lindante en junto dicha casa y corral á la derecha al salir con tierras de Don Rafael Cañellas y Gallisá, á la izquierda con casa y huerto de Don Juan Aymat, por la espalda con casa y huerto de Don Antonio Domenech y por delante con la expresada calle donde tiene su

puerta de entrada; y es de valor, cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 5.625 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta ciudad de Valls y partida llamada «Palau de reig de baix», de extensión dos jornales diez y ocho céntimos estadísticos; lindante al Este con tierras de Don Pedro Antonio Baldrich y parte con las de los herederos de José Dasca, al Sud con las de dicho Baldrich, al Oeste con las de José Agustench y al Norte con las de Pablo Cartaña; y es de valor, mil seiscientos ochenta y cinco pesetas..... 1.685 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra situada en el propio término de esta ciudad y partida llamada «Palau de reig de baix», en la que hay un cobertizo, de extensión dicha pieza de tierra un jornal estadístico; lindante al Este y Sud con tierras de Don Pedro Antonio Baldrich, al Oeste con las de Don José Agustench y al Norte con las de Juan Tacias; y es de valor, seiscientos pesetas..... 700 ptas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Junio próximo y hora las once de la mañana, en la Sala audiencia pública de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque de esta ciudad, hallándose de manifiesto los autos y certificación del señor Registrador de la propiedad de dichas fincas, en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que no hay otro título que la expresada certificación, y que con ella deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros títulos; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de tasación, dándose á dicho depósito el destino prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Valls trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Ximenez.—Ante mí, Luis Grau.

En méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de vino, y en virtud de la providencia dictada en el día de ayer, se cita y llama á Ramón Miravet, que al parecer es vecino del pueblo de Vistabella, provincia de Castellón de la Plana, que en primero de Abril último se ausentó de la casa de campo de Magín Ferran, en donde se hallaba de mozo de labranza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; asimismo, se cita también á un individuo que juntamente con el Miravet, salió el expresado día del pueblo de Pont de Armentera, de este partido judicial, manifestando llamarse Vicente y ser padre de dicho Miravet; para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración en el referido sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valls trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 27 del corriente mes, á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Gandesa á diez de Mayo de mil ochocientos noventa.—Miguel Osuna.—P. M. de S. S., Francisco Tarragó.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Antonio Roure Bernat, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Espluga Calva, de 30 años de edad, labrador, conocido por Toño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal para asistir á las sesiones del juicio oral que ha tenido que suspenderse por su incomparecencia, en la causa que se le sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de que fuera habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Tribunal.

Lérida 8 de Mayo de 1890.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Joaquin Puig, Secretario.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ignorándose el domicilio del dueño de una cabeza ó res de ganado lanar denunciada y puesta á disposición de este Juzgado por haber sido encontrada apacentando en propiedad del vecino José Miguel Palau en la tarde del día 24 de Abril último, sola y desgarrada de la manada ó rebaño que en dicha tarde atravesó este término municipal, habiendo causado aquella algún daño, se cita al expresado dueño para que comparezca ante este Juzgado el día 19 del actual á fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se instruye; apercibido que de no responder á los cargos que resultan contra el mismo por la indicada falta, se le exigirá la responsabilidad.

Plá 9 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Salvador Saperas.—Por su mandato, José Ferrer, Secretario.

A los Secretarios

Ha quedado constituido el Montepío de dichos funcionarios. Pídanse antecedentes al Director de El Secretariado, Madrid.